

GACETA UNAM



ORGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

TERCERA EPOCA VOL. VI NO. 44. CIUDAD UNIVERSITARIA, 26 DE OCTUBRE DE 1973

REGLAMENTO DE ESCALAFON

A partir del 16 de enero del presente año, las relaciones laborales de la UNAM se rigen a través del Convenio Colectivo de Trabajo que fue suscrito por los representantes de la UNAM y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Se acordó en este Convenio el establecimiento de una Comisión Mixta de Admisión y Escalafón con representantes de las autoridades universitarias y del STEUNAM, la que se abocó de inmediato a la formulación de un nuevo Reglamento de Escalafón, acorde con la filosofía y las normas del Convenio laboral.

El resultado de su trabajo es el Reglamento que ya ha sido aprobado y que estará vigente a partir del próximo 1o. de noviembre de 1973, cuyo texto se da a conocer a continuación:

REGLAMENTO DE ESCALAFON.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPITULO UNICO

Alcance y aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 1.— Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para la Universidad Nacional Autónoma de México, para el Sindicato Titular del Convenio Colectivo y para los trabajadores administrativos de base y se formula con fundamento en la cláusula IV y capítulo VII del referido Convenio.

ARTICULO 2.— La aplicación e interpretación de este Reglamento compete a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, del personal administrativo de Base al servicio de la Universidad Nacional Autónoma de México.

ARTICULO 3.— Son de observancia obligatoria en el presente Reglamento las definiciones especificadas en la cláusula Primera del Capítulo primero del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 4.— Los trabajadores al servicio de la Universidad están obligados a desempeñar lealmente todos los cargos que la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón les confiera y las

autoridades deberán concederles las facilidades necesarias para cumplir debidamente su cometido.

ARTICULO 5.— Escalafón es el sistema para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se presenten y las plazas de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todo caso, para los movimientos de ascenso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 6.— Promoción escalafonaria es el procedimiento para ascender a una plaza vacante.
Existen dos tipos de promociones:

I.— POR CONCURSO: Mediante el examen de aptitud a que sean convocados los empleados de la propia Dependencia, en los siguientes casos.

a).— Cuando no exista plaza de nivel inferior en el mismo Subgrupo o especialidad de la vacante.

b).— Cuando por la especialidad de las funciones

de la plaza vacante y a solicitud de la dependencia de que se trata sea acordado expresamente por la Comisión. Unicamente participarán en concurso los Trabajadores de la Unidad Escalonaria que corresponda y excepcionalmente cuando lo acuerde la Comisión, todo el personal Administrativo de la UNAM.

II.— Por simple antigüedad, cuando el trabajador o empleado tenga la mayor antigüedad general dentro de la UNAM siempre que no sea objetada su capacidad para desempeñar el puesto a que ascienda.

ARTICULO 7.— UNIDAD ESCALAFONARIA es el conjunto de Trabajadores Administrativos de base adscritos presupuestalmente a una Dependencia de la Universidad, ordenadas dentro del grupo o rama y subgrupo o especialidad a que pertenecen.

Los grupos o ramas en que se clasifica al trabajador administrativo son:

- I.— De Administración
- II.— Profesional
- III.— Especializado
- IV.— Obrero, y
- V.— Auxiliares de Administración.

SUBGRUPO es el conjunto de trabajadores que ostentan nombramiento de la misma especialidad, cualquiera que sea su nivel o categoría.

ARTICULO 8.— Las plazas de base vacantes se clasifican en:

- I.— DEFINITIVAS: Las originadas por la baja del titular de la plaza, las de nueva creación y las que resulten por promoción de un trabajador de base a plaza de confianza. No se considerará como plaza de nueva creación el cambio de adscripción, denominación, reclasificación o retabulación de ella.

II.— INTERINAS: Los que se presentan:

- a).— Cuando el trabajador titular de la plaza pase a desempeñar temporalmente un puesto de confianza.
- b).— Cuando el trabajador titular de la plaza disfrute de licencia sin goce de sueldo.
- c).— Cuando el trabajador titular de la plaza sea suspendido sin goce de sueldo.

Los interinatos serán cubiertos de acuerdo con la Cláusula IV del Convenio Colectivo de Trabajo, una vez corridos los escalafones.

ARTICULO 9.— En caso de que no exista empleado que ocupe la plaza inferior a la vacante de la misma rama, el derecho de promoción por antigüedad pasará al que le siga en forma descendente y tenga la mayor antigüedad y así sucesivamente.

ARTICULO 10.— Los movimientos escalafonarios dictaminados o acordados procedentes por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, tendrán vigencia a partir del día primero o dieciséis siguiente a la fecha de su dictamen, a excepción de los dictaminados en noviembre y diciembre, cuya vigencia será a partir del 1o. de enero siguiente.

Los empleados promovidos desempeñarán las funciones de la plaza a que ascienden, en el lugar y con el horario que le correspondá a la misma.

ARTICULO 11.— Cuando un trabajador de base ocupe temporalmente un puesto de confianza, al terminar su encargo en éste, volverá a su plaza de base, con el sueldo que en esos momentos le corresponda.

ARTICULO 12.— Los empleados que ocupen interinamente una plaza de base, no adquirirán derechos de titularidad sobre ella.

ARTICULO 13.— Las formas que se utilicen de: cuadros escalafonarios, boletas de encuesta, boletines, convocatorias, etcétera, serán las autorizadas por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DE LA COMISION

CAPITULO PRIMERO

Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

ARTICULO 14.— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón es Autónoma y sus acuerdos y determinaciones obligan a la Universidad, al Sindicato y a los empleados Administrativos de Base.

ARTICULO 15.— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón se integrará por cuatro personas: dos representantes de las autoridades superiores y dos representantes del Sindicato, conforme a lo establecido por la cláusula IV del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 16.— Las representaciones de común acuerdo y de conformidad con lo previsto en la cláusula XXXIX del Convenio Colectivo de Trabajo nombrarán un árbitro, el que resolverá, en definitiva, en caso de no haber conformidad entre los miembros de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

ARTICULO 17.— Para ser miembro de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, se requiere:

- I.- Ser mexicano
- II.- Ser mayor de edad
- III.- No haber sido condenado por delitos del fuero común o federal.

ARTICULO 18.- Los dos representantes de las autoridades serán designados por el Rector.

Los dos representantes de los trabajadores, serán designados por el Sindicato Titular del Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 19.- La Institución y el Sindicato tienen la más amplia libertad para hacer la designación de sus respectivos representantes para integrar la Comisión Mixta de Admisión y

Escalafón, así como para sustituirlos en cualquier momento, en el caso apuntado la sustitución deberá notificarse con ocho días de anticipación a la fecha en que empiece a fungir el nuevo representante.

ARTICULO 20.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tendrá un Secretario designado por la misma.

ARTICULO 21.- Son atribuciones y obligaciones del árbitro:

- I.- Intervenir para resolver en los casos en que haya inconformidad entre ambas representaciones, fundando por escrito su resolución.

CAPITULO SEGUNDO

Atribuciones y obligaciones de la Comisión y sus integrantes.

ARTICULO 22.- La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Aplicar, interpretar, reformar y/o adicionar este Reglamento.
- II.- Aplicar el Convenio Colectivo de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo, en lo que le corresponda.
- III.- Establecer sus órganos auxiliares y vigilar su funcionamiento.
- IV.- Designar a las personas que la auxilien en exámenes por concurso.
- V.- Resolver los asuntos de su competencia que le sean planteados.
- VI.- Revisar y, en su caso, revocar sus acuerdos.
- VII.- Solicitar a la Autoridad Universitaria que corresponda disponga lo conducente para el debido cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- VIII.- Solicitar a las autoridades de la Universidad la información y colaboración necesaria para resolver los asuntos que se planteen a la Comisión.
- IX.- Conocer y resolver las excusas de sus miembros.
- X.- Dar a conocer las excusas de sus miembros.
- XI.- Tener un Reglamento para su funcionamiento.
- XII.- Levantar las actas de sus sesiones en que se hagan constar los acuerdos tomados.
- XIII.- Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

ARTICULO 23.- Los integrantes de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón protestarán al tomar posesión de su cargo:

- I.- Actuar con apego a los principios básicos universitarios, al margen de todo interés personalista.

- II.- Guardar reserva de los asuntos tratados en el seno de la Comisión, cuya información redunde en perjuicio de la misma, de la UNAM y del Sindicato.
- III.- Cumplir fielmente las disposiciones respectivas del Convenio Colectivo de Trabajo, las de este Reglamento y los acuerdos emanados de la Comisión.

ARTICULO 24.- Son atribuciones y obligaciones de los representantes integrantes de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

- I.- Someter a la consideración de la Comisión el estudio de los asuntos escalafonarios.
- II.- Proponer a la Comisión las reformas a este Reglamento.
- III.- Proponer a la Comisión modalidades de trabajo para su mejor funcionamiento.
- IV.- Asistir a las sesiones las veces que sean convocados.
- V.- Deliberar y votar en las sesiones, y
- VI.- Las demás que les confiera la Comisión.

ARTICULO 25.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de la Comisión:

- I.- Asumir la Jefatura de los empleados al servicio de la Comisión, distribuyéndoles las labores correspondientes y vigilar su cumplimiento.
- II.- Recibir y registrar la correspondencia dirigida a la Comisión.
- III.- Preparar la celebración de las sesiones con la documentación relativa al orden del día.
- IV.- Convocar y asistir a las sesiones.
- V.- Levantar las actas de las sesiones que celebra la Comisión.
- VI.- Informar a la Comisión de las labores desarrolladas, y
- VII.- Las que le confiera la Comisión.

CAPITULO TERCERO

Funcionamiento de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

ARTICULO 26.— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón tiene el carácter de permanente y funcionará en el local que la Universidad le destine, la que le proporcionará: personal, mobiliario y útiles necesarios para su cometido.

ARTICULO 27.— La Comisión conocerá y resolverá los asuntos en sesiones que se celebrarán por lo menos una vez a la semana.

ARTICULO 28.— Para que pueda sesionar legalmente la Comisión se requiere de la asistencia de un miembro de cada representación.

Si una de las representaciones no asiste consecutivamente a más de dos sesiones, el Secretario lo notificará a la parte representada y le solicitará los substitutos.

ARTICULO 29.— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, tomará sus acuerdos mediante voto de las representaciones.

ARTICULO 30.— Cualquier representante integrante de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón podrá excusarse de conocer determinado asunto por iniciativa propia o a solicitud de los demás miembros de la Comisión.

TITULO TERCERO ORGANOS AUXILIARES

CAPITULO PRIMERO.

Estructura e integración de los órganos auxiliares.

ARTICULO 31.— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón establecerá Subcomisiones Auxiliares en cada una de las Unidades Escalafonarias de la Universidad.

ARTICULO 32.— Las Subcomisiones se integrarán con tres miembros:

- I.— El Titular de la Dependencia o su Representante.
- II.— El jefe directo de la plaza que se trate de cubrir.
- III.— Un empleado de la Dependencia designado por el Sindicato Titular del Convenio Colectivo de Trabajo.
- IV.— El trabajador elegido por los empleados del subgrupo o especialidad a que pertenezca la plaza cuya cobertura haya sido solicitada.

Los miembros III y IV deberán tener Suplente.

ARTICULO 33.— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón convocará a los trabajadores administrativos de base en las Unidades Escalafonarias para que elijan a los miembros Propietario y Suplente, establecidos en la fracción IV del artículo anterior.

La elección deberá efectuarse por cada subgrupo o especialidad.

ARTICULO 34.— La elección a que se refiere el artículo anterior se llevará a cabo mediante votación por simple mayoría en el lugar, día y hora señalada en la Convocatoria.

Un Representante de la Comisión levantará constancia del resultado de la elección, firmándola con testigos de asistencia.

El trabajador que ocupe el segundo lugar en la votación será el suplente.

ARTICULO 35.— Cuando el Representante de los trabajadores que señala la fracción IV del artículo 32, se excuse o renuncie al cargo, se llevará a cabo nueva elección.

CAPITULO SEGUNDO.

Obligaciones de los órganos auxiliares y sus integrantes.

ARTICULO 36.— Las Subcomisiones Auxiliares tienen las siguientes obligaciones:

- I.— Sujetar su funcionamiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- II.— Auxiliar a la Comisión interviniendo en los exámenes de aptitud, cuando en promo-

ciones simples sea objetada la capacidad del empleado.

III.— Las demás que le confiera la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón.

ARTICULO 37.— Los integrantes de las Subcomisiones Auxiliares deberán:

- I.— Actuar con equidad y apego a los principios básicos Universitarios.
- II.— Cumplir fielmente con las disposiciones de este Reglamento y los acuerdos emanados de la Comisión.

III.— Intervenir para que los exámenes de aptitud sean imparciales y exactamente ajustados a las labores que correspondan a la plaza vacante.

TITULO CUARTO

Procedimientos Escalafonarios.

CAPITULO PRIMERO.

ARTICULO 38.— Al presentarse una vacante sujeta a promoción simple y no por concurso que señala el artículo 6 incisos a) y b) de este Reglamento, se observará lo siguiente:

a).— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, de acuerdo con los datos que obran en los registros, emitirá un Boletín dando a conocer el movimiento escalafonario que se pretende llevar a cabo a los empleados del grupo donde se haya originado la vacante y a las Subcomisiones Auxiliares.

b).— El Boletín deberá contener nombre de los empleados de cada subgrupo y nivel, avocados a promoverse de acuerdo con su antigüedad general dentro de la Universidad.

c).— Con base en el Boletín mencionado en el inciso anterior la Subcomisión se reunirá para determinar si procedè el ascenso por simple antigüedad por reunir los empleados que figuran en el mismo, las aptitudes necesarias. De no ser aprobados unánimemente por dicha Subcomisión, practicará examen al o los empleados objetados que demuestren su aptitud y conocimientos sobre las labores que van a desarrollar.

d).— En caso de que el empleado o los empleados de mayor antigüedad no fueran

ascendidos en forma automática o no resultasen aptos para cubrir las vacantes, se comunicará a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón la que reiniciará el procedimiento con quienes les sigan descendientemente en antigüedad y así sucesivamente hasta agotarlo.

e).— Una vez aprobado el Boletín por las Subcomisiones Auxiliares y sancionado por la propia Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ésta indicará a quien corresponda, la realización del trámite final.

ARTICULO 39.— La antigüedad comprende el tiempo de servicios prestados como empleado administrativo en la Universidad.

Las licencias sin sueldo interrumpen el cómputo de la antigüedad escalafonaria.

En caso de separación de la UNAM y de nuevo ingreso al servicio activo, será descontado al empleado el tiempo fuera de la Universidad, tomándosele en cuenta únicamente el efectivamente laborado, siempre y cuando no se le haya indemnizado o gratificado.

La antigüedad será determinante para ocupar una plaza vacante; en caso de empate en la misma, ascenderá el más apto de acuerdo con el examen que se practique.

TITULO QUINTO

ANTIGÜEDADES.

CAPITULO PRIMERO.

Asignación y registro de la antigüedad en el Escalafón:

ARTICULO 40.— Los meses de Enero y Junio de cada año, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, computará la antigüedad general en la Universidad que corresponde a cada empleado, con base en los documentos y datos que obran en los expedientes de los interesados, dándole a conocer a los mismos y a la Subcomisión de Escalafón de la Dependencia.

ARTICULO 41.— Conforme a lo establecido en el artículo anterior la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón formará un cuadro por cada Unidad Escalafonaria, en el que figurarán los empleados

de base ordenados por categoría, salario, grupo y subgrupo o especialidad y antigüedad general.

ARTICULO 42.— El cuadro escalafonario que formule la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, se fijará en los sitios de mayor afluencia de empleados de la Unidad Escalafonaria que corresponda, entregando una copia del mismo a la Unidad Administrativa de la Dependencia y otra al Delegado que el Sindicato Titular del Convenio previamente designará, para formar parte de la Subcomisión Auxiliar de Escalafón, independientemente de sus representantes de carácter laboral.

CAPITULO SEGUNDO

Promoción por Concurso.

ARTICULO 43.— Para cubrir una plaza vacante por concurso, en los casos establecidos en este Reglamento, el Titular de la Dependencia correspondiente solicitará a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón que convoque a los empleados de base de la propia Unidad informando sobre las funciones que se desarrollan en el puesto que se trate de cubrir.

ARTICULO 44.— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón dictaminará lo conducente a la solicitud de concurso y, en su caso, convocará a los empleados de la Unidad Escalafonaria; pero si la solicitud del concurso no procede, la Comisión notificará al Titular de la Dependencia que debe cubrirse por promoción simple, enviándole el Boletín que previene el artículo 38 de este Reglamento.

ARTICULO 45.— La convocatoria a concurso especificará las características de la plaza, sus funciones o labores, requisitos para cubrirla, incluyendo la jornada, así como el lugar, fecha y hora para la práctica del examen, plazo para inscribirse y demás datos. La convocatoria será fijada por personal de la Oficina de la Comisión en los lugares donde haya mayor afluencia de empleados de la Dependencia.

ARTICULO 46.— Solamente tomarán parte en los concursos los empleados que se hayan inscrito en

la Oficina de la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, en los términos de la Convocatoria respectiva.

ARTICULO 47.— Los empleados que se hayan inscrito para concursar y que no se presenten puntualmente en el lugar, fecha y hora indicada en la Convocatoria respectiva, no tendrán derecho a participar una vez iniciado el examen.

ARTICULO 48.— La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón comunicará el resultado del examen al titular de la Dependencia y a los empleados concursantes, para que se elabore la propuesta de promoción del empleado con el mejor resultado aprobatorio, anotando en la misma el número del oficio en que se hizo la comunicación.

ARTICULO 49.— De no haberse inscrito ningún empleado en el concurso o en caso de no resultar aprobado ninguno de los inscritos, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón lo notificará al Titular de la Dependencia respectiva, para que se solicite a la Dirección General de Personal candidato idóneo para cubrir la vacante, que será propuesto por el Sindicato Titular del Convenio de Trabajo; de conformidad con lo previsto en la cláusula IV del mismo; debiendo éste cubrir los requisitos marcados en la Convocatoria y los reglamentarios si es de nuevo ingreso.

CAPITULO TERCERO

Promocion Escalafonaria Simple.

ARTICULO 50.— Al presentarse una plaza vacante, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón de acuerdo con sus registros, elaborará el Boletín de promoción a que se refiere el artículo 38.

ARTICULO 51.— El Boletín será dado a conocer a los empleados de la Unidad Escalafonaria correspondiente y a las Subcomisiones Auxiliares; a los citados en primer término para su información y a los segundos para opinar sobre su procedencia; además será fijado por personal de la Comisión en los lugares donde haya mayor afluencia de empleados de la Dependencia.

ARTICULO 52.— Si el Boletín es impugnado por un empleado que considere afectados sus derechos escalafonarios y la impugnación sea dictaminada procedente por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, ésta formulará otro con los datos que correspondan; la impugnación

deberá formularse dentro de los diez días siguientes a la publicación del Boletín.

ARTICULO 53.— Si el Boletín no fue impugnado en los términos que establece este Reglamento, quedará firme y la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón comunicará al Titular de la Dependencia la procedencia del movimiento escalafonario, a fin de que formule la o las propuestas de movimiento respectivas, en las cuales asentará el número de oficio en que se hizo la comunicación.

ARTICULO 54.— La Dirección General de Personal Académico y Administrativo enviará a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón las propuestas de nombramiento a que se refiere el artículo anterior, y todas las que afecten al personal de base, para su revisión y registro correspondiente.

CAPITULO CUARTO.

Inconformidades.

ARTICULO 55.— El trabajador inconforme con su situación en el cuadro escalafonario semestral podrá solicitar su revisión a la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, mediante escrito debidamente fundado, para que se modifique en lo que proceda.

ARTICULO 56.— En los casos de inconformidad, la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón

revisará los expedientes de los interesados y toda la documentación que se considere pueda indicar la verdadera antigüedad del interesado.

ARTICULO 57.— Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la Comisión Mixta de Admisión y Escalafón conforme a los principios generales derivados del Convenio Colectivo de Trabajo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.— El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación.

ARTICULO SEGUNDO.— Este Reglamento abroga el anterior.

Cdad. Universitaria, D.F., 10. de Noviembre de 1973

REPRESENTANTES DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES DE LA UNAM.

Sr. Alfredo Toral Azuela

Sr. Alberto Velázquez González.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNAM.

Sr. Nicolás Olivos Cuéllar

Sr. Antonio Castillo Baca.

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Federico Viesca Villegas.



GACETA UNAM

Universidad Nacional Autónoma de México

Dr. Guillermo Soberón Acevedo
Rector

Ing. Javier Jiménez Esprú
Secretario General Auxiliar

Lic. Sergio Domínguez Vargas
Secretario General

Dr. Valentín Molina Piñeiro
Secretario de la Rectoría

La Gaceta UNAM, aparece los lunes, miércoles y viernes en periodos de clases y los miércoles durante exámenes y vacaciones parciales.

Publicada por la Dirección General de Información.

11o. Piso de la Rectoría.

C.U. México 20, D.F.

Franquicia postal por acuerdo presidencial del 8 de mayo de 1940.